

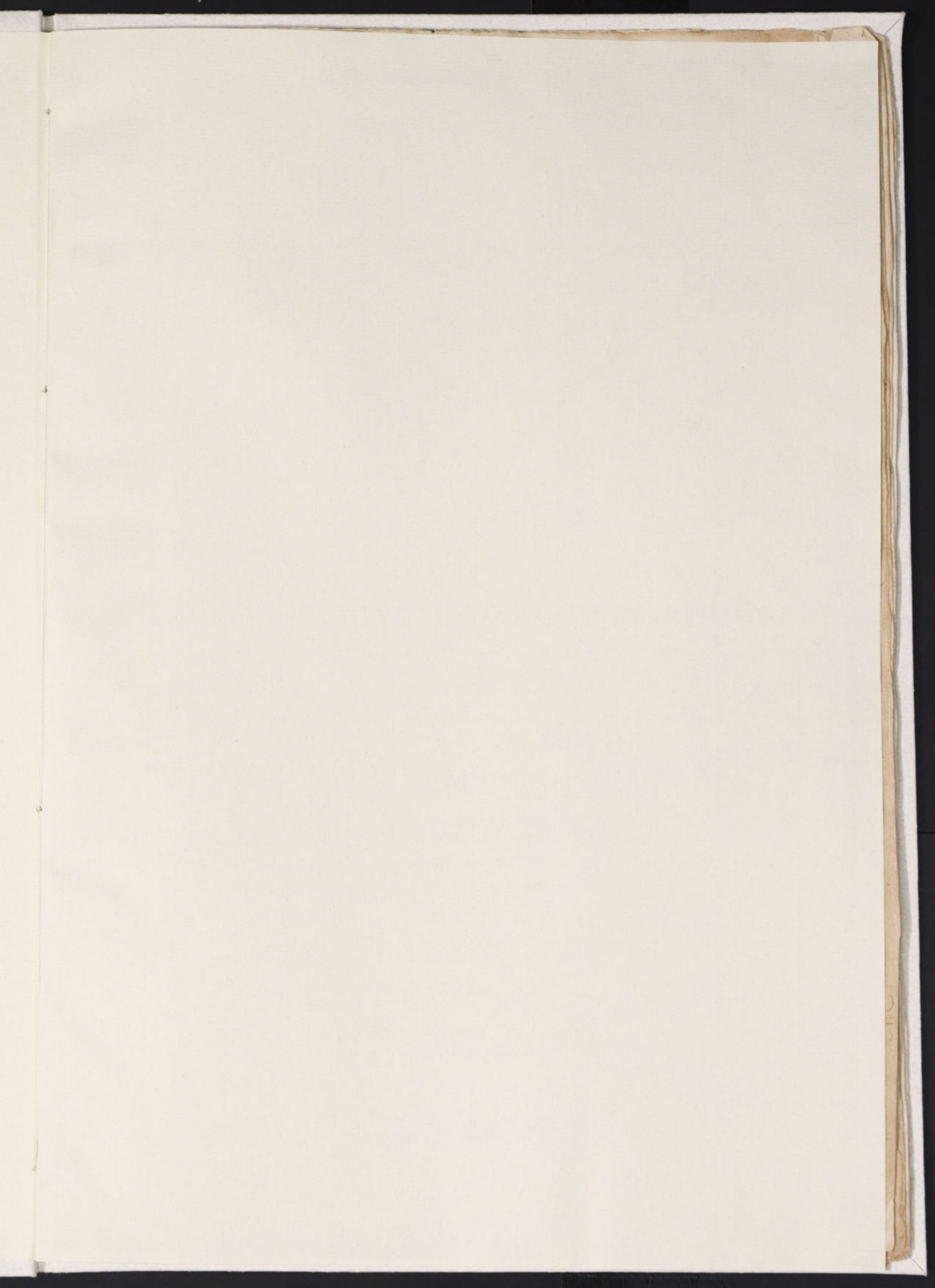
ARCHIVO NACIONAL

SECCIÓN HISTÓRICA

GUERRA Y MARINA

Expediente N° 8852

Año 1891



Año



8852

1891

Año de 1891

Nº

CARATULA

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela.

Se inició 19 ag. 1891

Legajo

Nº

Información ad perpetuam
seguida para justificar la acción heroica de
Juan Santamaría.

PARTES.

REPRESENTANTES.

CASAS PARA NOTIFICACIONES.

segunda y demás efectos correspondientes.

Señal de Ud. attº servidor

José Rafael Ugalde

señal de
la pregunta
Santamaría

señal de dando fe al "Mason" de Rivas, en donde se

8822

1891

CARATULA

Libro de 1.ª Instancia de Alajuela

Señalado 19 de Mayo 1891

Información al Sr. Jefe de la
Comisión para la
Reforma Judicial
de la
Corte Suprema de Justicia



Nº 224

Julio 29 de 1891.

Señor Agente Fiscal de esta Ciudad.

La Corporación Municipal de este cantón Central, en sesión celebrada ayer, en su Art.º 2º Acordo:

"Artículo 2º - Comisionase al señor Agente Fiscal para que mande seguir una información ad perpetuam a fin de esclarecer la verdad en cuanto al hecho heroico ejecutado por el soldado Juan Santamaría el 11. de Abril de 1856 en Rivas de Nicaragua."

Lo que transcribo a Ud para su inteligencia y demás efectos convenientes.

soy de Ud. attº servidor

José Rafael Ugalde

...murió dando fuego al "museo" de Rivas, en donde se

...idad, casado
...la provincia,

...ad de este
...cientocho de
...lo que dice
...de fe a mi

...er que se
...nte el he-
...idad Juan
...il ocacion
...mas de e-
...ing rapita
...zaba de he

...ana, aun
...que el
...trato de
...culo -

...cumplir
...haber en
...presente
...la pregunta

...ulamaría"

825



Señor Juez Civil.

Rómulo González y Castro, mayor de edad, casado
residente y de este cantón y Agente Fiscal de esta provincia,
ante usted respetuosamente expongo:

La Municipalidad de este
cantón cantón, en sesión celebrada el día veintiocho de
julio anterior, a su artículo segundo acordó lo que dice
la nota que original acompaño, para que se le dé a mi
personería.

La mente del Municipio, es hacer que se
consigne en un documento público y fehaciente el he-
cho glorioso ejecutado por el héroe de esta ciudad Juan
Santamaría el once de abril del año mil ochocien-
tos cincuenta y seis, memorable acción de armas del e-
jército libertador contra el filibusterismo capita-
nado por William Walker, quien amenazaba de he-
cho la autonomía Centro Americana.

Compañeros de Santamaría, aun-
teniendo y sus declaraciones formarán es preciso que el
Municipio de este cantón conale digno de aplauso trata de
consignar para estímulo de los hijos de este suelo -

En consecuencia, para cumplir
mi cometido, vengo a pedir a Ud. se digné recibir en
formación de los hechos que oportunamente presenté
y los que serán examinados, conforme a la pregunta
siguiente.

Escrito y lo consta que Juan Santamaría
murió dando fuego al "museo" de Rivas, en donde se

incontablemente alojado el epíscopo enemigo, el once de a-
bril de mil ochocientos noventa y seis, en conculato
abierto y donde era casi segura la muerte? (Auspicio
de esta pregunta con todo lo que al testigo le conste)
Suales para notificaciones mi oficina. y
suplico

A Vd. señor juez que concluya dicha in-
formación, me la devuelva original.



19 de agosto de 1891.

Rómulo Goisales

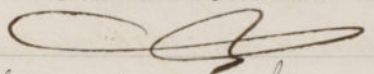
Recibido de manos del señor Agente Fiscal de esta pro-
vincia, a las ocho de la mañana del veinte del
mes de su fecha -

Bartholomé Alfaro

Juzgado civil en primera instancia - Alajuela, a las
ocho de la mañana del día veinte de agosto de mil
ochocientos noventa y uno.

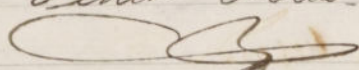
Con citación y audiencia del
Ministerio Público, recíbase la información soli-
citada, señalándose las doce del día de maña-
na para dar principio al examen de testi-
go; y por cuanto el señor Agente Fiscal se ha
llado impedido para representar al Ministerio Pú-
blico en este asunto, de conformidad con el
artículo quinto de la ley de veintisiete de di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y siete, nom-
brase para Procurador Fiscal al licenciado don
Pedro Loria, quien comparecerá para su acepta-

3
ción y juramento. — Ramón Barrantes

Señor Loria


Luis Castaing Alfaro
secretario.

A la misma hora, presente en este despacho el licenciado don Pedro Loria Iglesias, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, e impuesto (para) de su nombramiento para Procurador Fiscal, aceptó el cargo y juró cumplirlo fielmente; y firma, señalando su bufete para oír notificaciones. — Barrantes

Señor Loria


Luis Castaing Alfaro
secretario.

Seguidamente, presentes en este despacho los señores Agente y Procurador Fiscales, les notificó el auto anterior y firman.

Castaing Alfaro

Señor Loria


Romulo Govea

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

1 *Faint handwritten text on line 1.*
2 *Faint handwritten text on line 2.*
3 *Faint handwritten text on line 3.*
4 *Faint handwritten text on line 4.*
5 *Faint handwritten text on line 5.*
6 *Faint handwritten text on line 6.*
7 *Faint handwritten text on line 7.*
8 *Faint handwritten text on line 8.*
9 *Faint handwritten text on line 9.*
10 *Faint handwritten text on line 10.*
11 *Faint handwritten text on line 11.*
12 *Faint handwritten text on line 12.*
13 *Faint handwritten text on line 13.*
14 *Faint handwritten text on line 14.*
15 *Faint handwritten text on line 15.*
16 *Faint handwritten text on line 16.*
17 *Faint handwritten text on line 17.*
18 *Faint handwritten text on line 18.*
19 *Faint handwritten text on line 19.*
20 *Faint handwritten text on line 20.*
21 *Faint handwritten text on line 21.*
22 *Faint handwritten text on line 22.*
23 *Faint handwritten text on line 23.*
24 *Faint handwritten text on line 24.*
25 *Faint handwritten text on line 25.*
26 *Faint handwritten text on line 26.*
27 *Faint handwritten text on line 27.*
28 *Faint handwritten text on line 28.*
29 *Faint handwritten text on line 29.*
30 *Faint handwritten text on line 30.*



Agente Fiscal
Serie H. 8ª N° 9923

4

Señor Juez Civil

Rómulo González Castro, mayor
de edad, casado, vecino y de este domicilio y Agente
Fiscal de esta provincia, concurdo en la información para
averiguar el hecho expuesto por Juan Santamaría
el 11 de abril del año 1896 en Rivas (Nicaragua)
contra los filibusteros, capitaneados por William
Walker, ante V. S. pongo:

He sido informado de que los
señores José María Bonilla, Manuel Barahona,
J. Zúñiga, Juan Bautista González, Ge-
gino Muñoz, Santiago Segura y Felipe Cruz
pueden declarar, por haber sido testigos, pu-
blicados del hecho que se trata de constatar
Dichos señores son vecinos de la ciudad de
San José, y en consecuencia

A V. S. suplico se sir-
va c. h. al señor Juez primer Civil en pri-
mera Instancia de la Provincia de San José, pa-
ra que ordene las declaraciones de las personas
mencionadas, y los de los demás que citos citen.

19 de agosto de 1891

Rómulo González



Recibido a las once de la mañana del veinte
del mes de su fecha de manos del presentado.

Castro Alfaro

sin.

Juz.

gato civil en primera instancia. Majada a las
nueve de la mañana, digo y media de la mañana
del veinte de agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Comisionase al señor juez pri-
mero civil de la provincia de San José para
que reciba las declaraciones a que el anterior
monitorial se refiere y al efecto recibaseles
digo: dirijaselo el exhorto correspondien-
te. — Ramón Buitamante

Luis Castañez Ureña
siv.

El día veinte del mismo mes, se expi-
dió exhorto al señor Juez primer civil
de San José.

Castañez Ureña

A las doce del día veinte de agosto de mil
ochocientos noventa y uno. Presente en este
despacho el Agente y Procurador fiscales los us-
lifique la providencia anterior y firmen.

Castañez Ureña

Pedro Linares

Rómulo González



Agente Fiscal 5

Serie H. 8^a N^o 9924

Ramón Bustamante

Jefe civil en primera instancia de esta Provincia
A Ud. señor Jefe primero civil de la
provincia de San José hace saber que en la infor-
mación ad perpetuam que para esclarecer el hecho
ejecutado por Juan Santamaría, por comisión
de la Municipalidad de este Cantón central, ha
pedido el Agente Fiscal, por auto de esta fecha
ha sido usted comisionado para recibir la
prueba pedida en los siguientes memoriales que
en lo conducente dicen: Señor Jefe Civil. Ri-
cardo González y Castro, mayor de edad, casa-
do, escribiente y de este vecindario y Agente
Fiscal de esta Provincia, ante Ud. respetuoso
expongo: La Municipalidad de este Cantón cen-
tral, en sesión celebrada el día veintiocho
de julio anterior, a su artículo segundo acordó
lo que dice la nota que original acompaño,
para que se de fe a mi personaria.....
En consecuencia, para cumplir mi cometido,
vengo a pedir a Ud. se digne recibir informa-
ción de los testigos que oportunamente presen-
tare y los que serán examinados conforme a
la pregunta siguiente: ¿Es cierto y les consta
que Juan Santamaría murió dando fuego
al mesón de Rivas, en donde se encontraba
alojado el ejército enemigo el día de abril de mil
ochocientos cincuenta y seis en combate abierto
y donde era casi segura la muerte? amplian-

de esta pregunta con todo lo que al testigo le
conste. Levato para notificaciones mi oficina; y
suplico a Ud., señor juez, que concluida dicha
información, me la devuelva original. Agencia Fiscal de Ulajuula, 19 de agosto de 1891 =
Rómulo González = Señor juez civil = Rómulo
González Castro, mayor de edad, casado, escriben-
te y de este vecindario y Agente Fiscal de esta
Provincia, conocido en la información para ave-
riguar el hecho ejecutado por Juan Santa-
maria digo: Juan Santamaria el 11
de abril del año 1856 en Rivas (Nicaragua)
contra los filibusteros capitaneados por Wil-
liam Walker, ante Ud. respetuoso expongo =
He sido informado de que los señores José Ma-
ría Bonilla, Marcos Bariantes, Gil Zúñi-
ga, Juan Bautista González, Gregorio Muñoz,
Santiago Segura y Felipe Cruz pueden de-
clarar por haber sido testigos presenciales del
hecho que se trata de constatar. Dichos seño-
res son vecinos de la ciudad de San José y en
consecuencia a Ud., señor juez, suplico se
sirva exhortar al señor juez primero civil
en primera instancia de la Provincia de
San José para que evacúe las declaraciones
de las personas indicadas y las de los de-
mas que estos citen. Agencia Fiscal de
Ulajuula, 19 de agosto de 1891 = Rómulo
González =
Y para que lo por mi provido se sirva

1 Ud. darle cumplimiento, le dirijo el presente exhorto.
 2 Dado en la ciudad de Alajuela a las dos de la
 3 mañana del veinte de agosto de mil ochocientos
 4 noventa y uno. — Ramon Barrantes

5
 6 Luis Castaing Tefar
 7 Sir

8 Juzgado primero Civil en primero de Paraiso: San
 9 Jose, a las dos de la tarde del veintuno
 10 de agosto de mil ochocientos noventa y uno.
 11 Señálese las nueve de la ma-
 12 ñana del día veintiseis del mes en cui-
 13 so para dar principio a recibir las
 14 declaraciones de que trata el anterior exhor-
 15 to — Obed. M. V.

16
 17 Juan M. Cordero
 18 Sir

19 Citados para el veintiseis de
 20 agosto don Juan Maria
 21 Bonilla Santiago Segura Marcos
 22 Barrantes Felipe Cruz y Gregorio
 23 Armas Jacinto Mora &c.

24 En la ciudad de San Jose a las nueve de la ma-
 25 ña del día veintiseis de agosto de mil ochocientos
 26 noventa y uno. Presente en este despacho don Marcos
 27 Barrantes y Targas, supuesto de las penas del peyoris
 28 en materia civil y habiendo jurado en forma de lo que
 29 se llama como queda dicho, que es mayor de sesenta años,
 30

1 de la pregunta sostenida en el escrito que antecede, de-
2 clarando que el día en que se libró la batalla de Chivas, el
3 declarante llegó a dejar unos pertrechos al lugar donde es-
4 talan las fuerzas costarricenses que dirigían en ataque con-
5 tra los filibusteros que se habían refugiado en la casa llama-
6 da Mesón: que en el instante de acercarse oyó una voz que
7 decía poco mas o menos lo siguiente: ¿quien se atreve a
8 llevar este machete y dar fuego al edificio? que un silencio
9 algo prolongado siguió a esa pregunta hasta que oyó otra
10 voz que dijo "yo voy": que el declarante se separó de allí en
11 seguida y cuando volvió a pasar por el mismo sitio, vió
12 a derribado el edificio y un cadáver al pie de los muros: que
13 aunque no conoció a la persona que se ofreció para encen-
14 dar el Mesón, si cayo dentro en el mismo campo de ba-
15 talla que Juan Santamaría, vecino de Mojuelá fue quien
16 ejecutó ese hecho. Leida que le fue su declaración, la ra-
17 tificó y se firmó por no haber. Nota. En la línea nueve de es-
18 ta plana se suprimen: "llevar este machete y".
19 *Alfonso R. R.*
20 *Juan R. R.*
21 *Sis.*

23 En la ciudad de San José a los once y cuarto de la
24 mañana del día veintiseis de agosto de mil ochocien-
25 tos noventa y uno. Presente el señor Santiago Segura y
26 González mayor de cincuenta años, casado, agricultor y
27 vecino de Guadalupe de esta jurisdicción, e impuete de
28 las penas del preguiso en materia civil y después de ju-
29 rar en forma, dijo: que se llama como queda dicho y
30 que es de las calidades y circunstancias expresadas. Intero



Serie H. 8ª N° 8067

cada conforme a la pregunta contenida en el exhorto del señor Juez Civil de la provincia de Alajuela, respondió: que el declarante se encontraba en el ejército costarricense que dirigía sus fuegos contra los enemigos que estaban guarecidos dentro del Mesón: que vio ardiendo una parte de ese edificio y poco después se corrió la noticia de que Juan Santamaría, vecino de Alajuela era quien le había prendido fuego. Leída que le fue su declaración la ratificó y no firma por no saber.

Juan Meléndez
 Sr. J. J.

En la ciudad de San José a las nueve y media de la mañana del veintiseis de agosto de mil ochocientos noventa y uno. Presente don José María Bonilla imus apellidado, mayor de cincuenta años, soltero, artesano y de este vecindario, unprinceto de las penas del perjurio en materia civil y habiendo jurado en forma dijo: que se llama como queda dicho y es de las calidades y vecindarios expresados. Examinado en orden a la pregunta contenida en el exhorto que antecede dijo: que cuando el día de abril de mil ochocientos cincuenta y seis el ejército costarricense ocupó la ciudad de Puras, ya se prevía que él tenía que combatir con fuerzas considerables compuestas de extranjeros y nicaragüenses demócratas que al mando en jefe del northamericano William Walker, se encontraban al servicio del Gobierno Provisorio de Nicaragua: que temprano de la mañana, el once del mismo mes, se recibió parte de que el enemigo se aproximaba

por el lado del este: que en el acto el batallón de vanguardia
 dio marcha á su encuentro, pero no lo halló por enante los
 enemigos habían tomado camino á la izquierda y seguidos
 después hacia la derecha, por las afueras de la ciudad, has-
 ta salir á un punto opuesto al que seguían los exploradores
 de la vanguardia costarricense: que como á las ocho de
 la mañana los soldados de Walker sorprendieron á las tro-
 pas de Costa Rica y presto ocuparon los edificios que les pare-
 cieron más convenientes: que con motivo de que la vanguar-
 dia enemiga se componía de nicaragüenses que portaban
 divisa igual á la de nuestros soldados, lograron avanzar
 como á cuarenta metros del estado mayor: que en aque-
 llos momentos uno de los nuestros mató al Coronel Cha-
 chado, entano, y otro mató el caballo que montaba dicho
 Coronel: que al alarma producida por aquellas dos detona-
 ciones nuestras fuerzas salieron con suma prontitud de
 sus cuarteles y enfrentaron al enemigo trabándose un com-
 bate que, si bien al principio fue desfavorable para los
 nuestros, después con la ayuda del batallón explorador
 que al oír el tiro se juntó la violenta evolución de mar-
 char en retirada, en breve se redujo al enemigo á los pun-
 tos tomados al principio, entre los cuales se contaba el edi-
 ficio llamado el Merón de Guerra; el cual fue ocupado
 por un número considerable de las fuerzas contrarias
 y con ese motivo varios de los nuestros intentaron encen-
 diarlo y habiendo logrado verificarlo uno de ellos (don Luis
 Pacheco) al momento fue sofocado el incendio: que el ene-
 migo había tomado un cañón á nuestro ejército y lo pu-
 so en el ángulo noroeste de la plaza: que con el objeto de
 recuperarlo, nuestros soldados hicieron varias tentativas, pe-

ro infectuosas porque los enemigos parapetados, como
 estaban, les dirigían un fuego multitudinario: que se pensó
 en desalojar del mesón á los enemigos refugiados allí: pe-
 ro que esa empresa pareció muy difícil porque los ad-
 versarios hostilizaban con su fuego á los que intentaban
 acercarse á los muros: que en esta incertidumbre estaban
 todos cuando ^{y como á las doce} el General Cañas exclamó: ¿quién de us-
 tedes se atreve á incendiar el mesón? que esta pregunta
 la oyeron algunos de los ayudantes del General: que
 de todos los presentes sólo Juan Santamaría contestó:
 'yo iré'; y empapando con agua un lienzo hizo
 una tea, la encendió y se dirigió al edificio al que
 incendió inmediatamente: que apenas se había
 consumado ese hecho cuando las balas enemigas
 pusieron fin á su existencia: que como las fuerzas ene-
 migas carecían de la suficiente agua para apagar
 el incendio, como á la una de la tarde los que ocupa-
 ban el edificio se vieron en la imprescindible necesidad
 de evacuarlo, como en efecto lo hicieron; y que en conse-
 cuencia desde ese instante los costarricenses atacaron con
 vigor al enemigo á quien redujeron á estar á la defen-
 siva únicamente. Leída que le fue en declaración la
 ratifica y firma. Nota. En la línea siete de esta plana, des-
 pués de "cuando" agréguese "como á las doce".

Alberto C. ...

J. ... Bonilla
 Juan Meléndez
 Dño

En la ciudad de San José á las doce del día veintiseis de

agosto de mil ochocientos noventa y uno. Presente don Gil
Zúñiga y Solano, mayor de sesenta y ocho años, viudo,
Sargento primero en servicio activo y vecino de esta ciu-
dad, impuesto de las penas del perjurio en materia civil,
puro el juramento de ley, dijo que se llama como que
da dicho y que es de las calidades y recundano expre-
sados. Examinado de acuerdo con la pregunta contenida
en el anterior escrito, respondió que el declarante estuvo
en la batalla de Rivas que tuvo lugar en el mes de abril
de mil ochocientos cincuenta y seis: que la víspera de la
batalla por la noche, Juan Santamaria vecino de Ma-
puta y que á veces desempeñaba las funciones de lam-
bor, le mostró una botella que contenía un poco de a-
guariás: que el declarante no creyendo útil ese líquido
se disponía á desamarlo cuando Santamaria se lo
impidió y le dijo que para algo debía servir: que al día
siguiente cuando muchos de los enemigos se habían re-
fugiado en el mesón, un ayudante de órdenes se diri-
gió hacia el punto en donde estaban el declarante y
Juan Santamaria y dijo: ¿quien se atreve á encen-
dar el mesón? que Santamaria respondió que él
se atrevería y acto continuo apropió con el aguariás que
contenía la botella referida unos pedazos de lienzo y
unas tuercas que encontró al acaso y formando una es-
puma de tea se dirigió con ella al mesón: que la tea se
encendió de tal modo que al conducirla en la mano Juan
Santamaria semejaba un torbellino de fuego: que con
héroica resolución él la aplicó al edificio, que se encendió
inmediatamente; y que al consumar ese hecho periclitó
á consecuencia de los tiros que dirigian los enemigos. — Rev-



Serie H. 8ª N° 8204

da que le fue en declaración la ratificó y firma.

Alberto Ruiz

Lit. Zúñiga

Juan Meléndez
Sr.

En la ciudad de San José a la una de la tarde del
veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y uno. Pre-
sente en este despacho don Felipe Cruz y Alvarez, ma-
yor de sesenta años, viudo, artesano y de este domicilio, im-
puesto de las penas del primer en materia civil, después
de jurar en debida forma, manifestó que se llama como
queda dicho y que es de las calidades y circunstancias expre-
sadas. Interrogado en orden a la pregunta contenida en
el exhorto que encabeza estas diligencias, respondió que el
declarante asistió a la batalla de Piras que se libró el
once de abril de mil ochocientos cincuenta y seis: que como
sargento segundo de la división que mandaba el Gene-
ral Canas, el día indicado, se encontraba como a cien
varas del mesón en donde se habían refugiado muchos de
los enemigos: que entre once y doce del día, el declarante
vio a un vecino de Alajuela llamado Juan Santamaria
dirigirse al mesón con una tea encendida en la ma-
no y habiéndose aproximado al edificio le dio fuego:
que poco momentos después de verificado ese hecho, Juan
Santamaria cayó muerto a causa de los tiros que ha-
cían los enemigos. Agrega el testigo: que si bien por la
distancia a que se encontraba del lugar del suceso
no pudo oír lo que se dijera a Santamaria ni lo que

il embetora, se puede asegurar que el fue quien
incendió el mesón por habérlo visto claramente y por
el conocimiento personal que desde la infancia tuvo
de la persona indicada. - Leída que le fue en declara-
ción la ratifico y firma. - *Walter Brown*

Felipe Cruz
Juan Meléndez
Hijo

Juzgado primero civil en primera instancia: San José,
a las doce del día veintiseis de agosto de
mil ochocientos noventa y uno.

Señálame las doce de este mismo
día para continuar recibiendo las de-
claraciones de testigos. *Walter Brown*

Juan Meléndez
Hijo

En la Ciudad de San José, a las doce del día
veintiseis de agosto de mil ochocientos noventa
y uno. Presente en este despacho don Juan Ban-
tista González y Castro, mayor de cincuenta años,
soltero, arterano y de este vecindario: impuesto
de las penas del perjurio en materia civil y ha-

viendo jurado en forma, dijo: que se llama como
 queda dicho y que es de las calidades y vecindades
 expresadas. Interrogado de acuerdo con la pregunta
 contenida en el exhorto que encabeza estas dili-
 gencias, respondió: que es cierto y le consta
 como testigo presencial, que Juan Santamaría
 murió dando fuego al mesón de Rivas, en don-
 de se encontraba alojado parte considerable del
 ejército enemigo el once de abril de mil ochocien-
 tos cincuenta y seis — en pleno combate y donde era
 casi segura la muerte, tanto por la posi-
 ción desventajosa del ejército costarricense, como
 por el fuego sostenido y nutrido que le diri-
 gian los enemigos. Leida que le fué su de-
 claración la ratifica y firma. *Alb. Rivas*

Juan B^{ta} Gonzalez C.

Juan B^{ta} Gonzalez C.

En la ciudad de San José, a las doce y cuar-
 to del día veintiocho de Agosto de mil ocho-
 cientos noventa y uno. Presente en este des-
 pachó Don José Mercedes Astúa y Velarde,
 fué impuesto de las penas del perjurio en
 lo civil y después de jurar en forma, ma-
 nifestó: que se llama como queda consig-
 nado, que es mayor de cincuenta y nueve a-
 ños, viudo, agente de negocios y de este
 vecindario. Examinado de acuerdo con la pre-
 gunta que le concierne, dijo: que el once de A-

bril de mil ochocientos cincuenta y seis, la po-
sición del ejército costarricense era sumamente
difícil en la ciudad de Rivas: que solo esta-
ba combatiendo con el enemigo el batallón
Santa Rosa: que entre once y doce del día
un ayudante de ordenes del General Cañas
llegó a un grupo de soldados y les dijo
que tenía orden para excitarlos a dar fue-
go a la casa llamada el Mesón: que en-
tonces Juan Santamaría, vecino de Alajuela,
se ofreció para ejecutar la empresa, y en e-
fecto con una tea encendida se dirigió rá-
pidamente al edificio, se acercó a los muros
y con alguna dificultad logró incendiar el
Mesón aplicando la tea a una parte
de la techumbre, y que al consumar ese techo
cayó muerto a consecuencia de los disparos
que le dirigieron los enemigos. Leída que
le fue su declaración la ratificó y firmó.

Manuel Rivas

José M. Ascarán

Emilio Pacheco
Procurador

Juzgado primero Civil en primera instancia: San José a los doce del día veinti-
noche de agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Estando concluida esta información;
semitase al juzgado Civil de la provincia de Alajuela.

Manuel Rivas

Emilio Pacheco
Procurador

Juz -



Serie H. 8.º N.º 8369

gado Civil en primera instancia; alajuela a las doce del día veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Señalase las diez de la tarde de hoy para continuar el examen de los testigos de esta causa.
Ramón B. Bulamante

León Castañez Aguirre

Seguidamente presentes en este despacho el agente y Procurador Fiscal, los notificó el auto anterior y entendidos, firman.

Rómulo Bovero

Castañez Aguirre

Pedro Lami

Alajuela a las diez de la tarde del día veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y uno. Señor: En la hora señalada al efecto, y estando presente un testigo, fue juramentado con arreglo a derecho, previa imposición de las penas del perjurio en materia Civil, y dijo llamarse Apolonio Romero y Alfaro, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del Centro de esta ciudad: que no le comprometen las generales de ley con las partes, ni tiene interés en este asunto.

Examinado en arreglo a la pregunta que contiene el memorial que encabeza esta diligencia, contestó: que el declarante estuvo en la batalla que tuvo lugar en Rivas de Nicaragua el día once de abril de mil ochocientos

En cuenta y seis: que la víspera de ese día por la noche, Juan Santamaría, vecino de esta ciudad y tío de la Compañía del declarante, encontró una botella que contenía aguarras, la que creyó útil de alguna utilidad para el uso. Que al día siguiente, cuando muchos de los enemigos se habían refugiado en el "Museo", un ayudante de ordenes del General Cañas, llamado Pedro Virena, penetró al Cuartel, se dirigió a la guarnición de la cual era Comandante el declarante y dijo: "¿Quién se atreve a incendiar el Museo?", y Santamaría dijo que él se atrevía: y acto continuo empapó con el aguarras que contenía la botella referida, unos pedazos de lienzo y unas tallas que encontró aladas y formando una especie de tea, la que colocó en una caña seca rajada y se dirigió a incendiar el Museo. Advirtiéndole el testigo: que antes de partir, Santamaría le dijo: "recomiéndeme" - Que la tea se encendió de tal modo, que al conducirla en la mano, Juan Santamaría comenzó un torbellino de fuego: que con heroica resolución, él la aplicó al edificio, que se incendió inmediatamente: y que al consumarse el hecho, pareció a consecuencia de los tiros que dirigían los enemigos. Luego que le fue su declaración se ratificó en ella y firmó, como amigo y testigo por falta accidental del secretario, *Ramón Buitramante*.

A. Romero

Tratado entre Rodolfo Rojas.

En la ciudad de Olajuela a las doce del día

treinta y uno de agosto de mil ochocientos noventa y uno. - Presente en este despacho el señor José María Lobo y Alvarez e inpuesto de las penas del perjurio en materia civil y juramentado en forma, dijo: que se llama como va dicho, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero y vecino del barrio de Concepción: que no le tocan las generales de la ley con las partes de esta instrucción ni tiene interés en ella.

Examinado en orden a la pregunta que contiene el memorial que encabera estas diligencias, contestó: que el declarante fué como soldado en el Ejército Costarricense que el año de 1856 fué a Nicaragua a pelear contra los filibusteros comandados por William Walker: que el once de abril de 1856 las fuerzas de Walker atacaron vigorosamente y por sorpresa al ejército Costarricense que estaba en Rivas consiguiendo casi un completo triunfo: pues hasta de un cañón fué despojado y los filibusteros con el cañón después mercho clauó: que la reacción del Ejército Costarricense obligó a los filibusteros a parapetarse dentro de algunas casas desde donde hacia un nutrido y mortífero fuego: que ya un poco tarde y el Ejército Costarricense bastante disminuido, el declarante cono a la distancia de cien metros vió que Juan Santamaría con una tea encendida en la mano daba fuego al mesón de Guera donde estaba refugiado y fortificado el

guerra del Ejército filibustero: que cuando el mesón
ya cuida Santamaría fue muerto por las
balas enemigas, dando al Ejército Costari-
cense el triunfo por que con el incendio
fue el enemigo asotado y nos permitió
llegar hasta desalojarlo a la bayoneta
y ponerlo en completa derrota.

Lida que le fue su declaración en ella
se ratificó y no firmó por decir no saber.

Ramón Buitrago

Raf. Obregón
S. J. Provisión

Seguidamente. Presente en este despacho el se-
ñor José María Cedeno y Fernandez i impuesto
de las penas del perjurio en materia civil y ju-
ramentado en forma dijo: que se llama como va
dicho, de cincuenta años de edad, casado, jorna-
lero y vecino del barrio del Carmen de la
ciudad de Cartago: que no le tocan las gene-
rales de la ley con las partes de esta causa
ni en ella tiene interés.

Examinado en orden a la pregun-
ta del memorial que encabeza a estas dili-
gencias, contestó: que él fue como Sargento
segundo a combatir con el Ejército Costarricense
al filibustero comandado por William Walker
en Nicaragua: que como a las siete de la
mañana Walker con su ejército atacó por
sorpresa al Ejército Costarricense que el



once de abril de mil ochocientos cincuenta y seis
estaba en Rivas, que la reacción del Ejército
Costarricense obligó a los filibusteros a re-
fugiarse en varias casas, desde donde ha-
cía un fuego nutrido y mortífero. Que ya
un poco tarde ya el Ejército Costarricense
disminuido de un modo considerable y
casi obligado a permanecer en aquella
actitud defensiva, vio que un soldado
Costarricense daba fuego al mesón de Gue-
na que era donde estaba fortificado
el grueso del Ejército filibustero. Que ese
soldado tenía la tea con la mano derecha
y que como le hirieron el brazo la to-
mó con la izquierda y la volvió a
aplicar hasta que fue muerto por las
balas enemigas quedando ya encendido el
mesón cosa que permitió o facilitó al
Ejército Costarricense el llegar al edificio
y a la (ball) digo bayoneta desalojar de él
al enemigo y ponerlo en completa derrota
Leída que le fue su declaración
en ella se ratificó y firmó. Agregando
que otro día fue general la noticia
de que quien había incendiado el me-
són era un soldado de Abajuela lla-
mado Juan Santamaria. Leído que
le fue lo escrito lo ratificó y lo firmó

José M.ª Llorente

Ramón Santamaría
Luis Castañeda

En la ciudad de Atajuela, a las doce del día
primero de setiembre de mil ochocientos noventa
y uno. Presente en este despacho un testigo fué im-
puesto de las penas del perjurio en lo civil y jur-
mentado en forma dijo llamarse José María Luna
Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y ve-
cino de Atenas: que no le comprenden las gene-
ras de la ley con las partes ni tiene interés en este asunto.
Examinado con arreglo a la pregunta que contiene
el memorial que encabeza estas diligencias, contestó:
que como soldado fué con el Ejército Costarricense
a Nicaragua a combatir con las fuerzas
comandadas por William Walker: que el 11 de
abril de 1856 como a las ocho de la
mañana el Ejército Costarricense fué sor-
prendido por los filibusteros en Rivas: que
ya un poco tarde las fuerzas costarricenses
bastante disminuidas estaban muy acosa-
das con un fuego nutrido que el enemigo
les dirigía desde mas cosas y que en esta
situación fué cuando Juan Santamaría
incendió el mesón de Guerra en donde esta-
ba refugiado el grueso del Ejército enemi-
go, muriendo Santamaría por la bala ene-
miga al ejecutar tal acto: que ya incen-
diado el mesón las tropas costarricenses
pudieron llegar a él y desalojar al ene-
migo a bayoneta poniéndolo en fuga
y completa derrota. Leida que le fué
la declaración en ella se ratificó y

no forma por decir no saber.

Ramon Bulamant

Luis Castaing Alfaro
sus.

Mr. James for the ...
R. M. ...

Miss ...

...

1



15
Serie H. 9^a N.00171

Señor Jefe Civil en primera Instancia

El Agente

Fiscal que suscribe, Conociendo como parte en la información que se sigue para poner de relieve el hecho heroico de Juan Santamaria verificada el 11 de Abril del año 1856. Ante Uy. respetuosos expongo-

Se ha tratado de poner en duda que Juan Santamaria fuera hijo de esta Ciudad y para poner en claro este hecho, he pedido al Señor Cura Pleno de esta Ciudad Certificación de la partida de bautismo que acompaño; pero como dicha Certificación dice que era hijo natural de Manuela Gallego, para justificar (la) digo: que es el mismo Juan Santamaria y que es el mismo a que se refiere la Certificación dicha.

A Uy. Señor Jefe Civil se sirva recibir declaración a los Señores don Joaquin Ribiza Martinez y a don Guillermo Calvo y Anita (y a don Manuel Sandoval Jimenez y que he-cho) sobre el punto indicado de que esta entre paréntesis no se ha-
li. Setiembre 1891

Rómulo Guevara



Recibido de manos del presentante a las once del día de su fecha.

Castano Alfaro
sin.

Juzgado civil en primera instancia - Alajuela, a las once y cuarto del diez de setiembre de mil ochocientos noventa y un.
Como lo pide: señálase lo,

doce del día de hoy para examinar
a los testigos a que se refiere

Ramón Buitán

Eni Castañez Alfaro, pro.

Seguidamente presentes en este despacho
los señores agente y Procurador Fiscal, los
notifiqué el auto anterior y firman.

Castañez Alfaro

Rómulo González

pro.

Pedro Lora

Seguidamente presente en este des-
pacho el señor don Joaquín Sibaja Martínez
i' imputado de las penas del perjurio (en) de-
go: en materia civil y juramentado en for-
ma dijo que se llama como va dicho, ma-
yor de edad casado, artista y de este vecin-
dario. Examinado con lectura del memo-
rial que antecede, contestó: que desde peque-
ño conocio a Juan Santamaria vivien-
do en la esquina Norte de la manzana
en donde el declarante vive, y en
donde muchas personas honradas le
han dicho que nació Santamaria,
quien era hijo de Manuela Santamaria
Gallego: y el mismo que el cincuenta
y seis marchó a Nicaragua con el Ejér-
cito Costarricense a combatir contra
los filibusteros comandados por Walker
que a la Señora Manuela Santamaria

Gallego la llamaban Manuela Gallego y que el que declara no ha sabido ni ha oído decir que en esta hubo otra Manuela Gallego no mas que ella. Leida que le fué su declaración la ratificó y firmó. — Rami Dulaun

J. Sibaja Muz

Luis Castañez Cepeda
Pis

Seguidamente, presente en este despacho otro testigo, fué impuesto de las penas del perjurio en materia civil y juramentado en forma dijo llamar se Guillermo Solórzano Arila y ser mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad: que ni le comprenden las generales de la ley con las partes ni tiene interés en este asunto. — Examinado con lectura del anterior memorial, dijo: que desde joven conoció perfectamente á Juan Santamaria, y que le consta que nació y se crió en esta ciudad: que fué hijo natural de la señora Manuela Gallego conocida así generalmente, pero cuyo verdadero apellido era Santamaria: que tanto á Juan como á sus demás hermanos se les llamaba Gallego á pesar de que su verdadero apellido era Santamaria. —

Leida que le fué su declara-

con la ratificación y firma.

Ramón Buitrago

Guillermo Salazar

Señor Castañer Ufante

sin.

Supuesto civil en primera instancia. A la
jura, a las doce del día once de setiembre de
mil ochocientos noventa y uno.

Audiencia al procurador fiscal.

Ramón Buitrago

Señor Castañer Ufante

sin.

Requidamente, presentes en este despacho los
Señores Ufante y Procurador Fiscal, les noti-
ficó la providencia anterior y firman.

Castañer Ufante

Ramón Buitrago

Señor Lora

Señor Juez Civil.

El procurador fiscal que suscri-
be, contestando la audiencia que antecede
a U. respetuoso expone:

La información precedente se
encuentra arreglada a derecho, en tal



Francisco Pereira
Vicario Foráneo y Cura de esta Parroquia
Certifico en forma Canónica: que en el
libro de partidas de bautismo marcado
con el n.º 5 al folio 63 se encuentra la
partida que dice:

En la M.^a J.^a parroq.^l
de la C. de S. Juan Nep.^l de la Alaj.^a a vein-
te y nueve de Agosto de mil ochocientos
y uno Yo el Presb.^l C. José Ant.^l Oream.^l
Ihte. de cura de este Benef.^l Baptisé solemn-
te a Juan M.^a h. de Mar.^a Gagego nació oy
mad.^a la C. Micaela Jimenez a q.^{ta} advertí
en oblig.^{ta} y parent.^{co} espiritual y lo firmo=
p.^r ausente y como Cura, Gabriel Padilla-
al margen dice: Juan M.^a de p. n. c.^l —

Es Conforme
Dada en la Ciudad de Alajuela a diez de se-
tiembre de mil ochocientos noventa y uno

Francisco Pereira

Rosendo Artois
Srio



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Serie H. 9^a N.00172

virtu a U. pido se sirva
aprobarla. -

Alajuela, 11 de Setiembre de 1891

Pedro Louie -

Recibido a las doce y cuartos del día de su
fecha, de manos del presentador -

Castañer Aguirre

Sugado cinco en primera instancia - Alajuela,
a las doce y media del día once de Setiembre
de mil ochocientos noventa y uno -

Estando arreglada a derecho
la anterior información y de acuerdo
con el pedimento fiscal que antecede,
aprúese dicha información y en
treguense originales estas diligencias
al señor Agente Fiscal para los fines
que le conengan. Ramón Bustamante

Luis Castañer Aguirre
fir.

Seguidamente - Presentes en este despacho
los señores Agente y Procurador Fiscal

les notifié el auto anterior y firmar.

Castany Ajar
Pío Monte Goveale

Pedro Loria

Seguidamente se entregan estos diligencias.

Castany Ajar

